

# ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/077/2015

México, Distrito Federal, a 1 de julio de 2015

**GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
PRESENTE

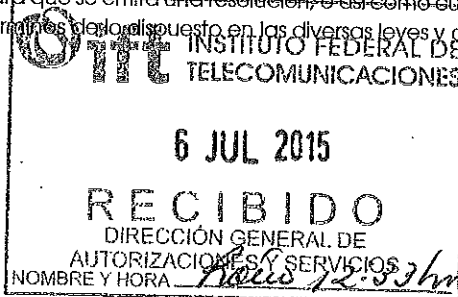
Me refiero al oficio número IFT/223/UCS/DG-AUSE/2996/2015, de fecha 24 de junio de 2015, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) el 25 de ese mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General de Autorizaciones y Servicios (DG-AUSE) perteneciente a la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) remitió el anteproyecto de "Reglas para el otorgamiento de Autorizaciones en materia de Telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (el Anteproyecto), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), a efecto de obtener, de este último documento, la opinión no vinculante de esta Coordinación General.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), así como 4, fracción VIII, inciso iv) y 75, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la siguiente opinión no vinculante al AIR del Anteproyecto:

1. En el numeral 8 del AIR, relacionado con los trámites<sup>1</sup> que el Anteproyecto crea o modifica, la DG-AUSE identificó y señaló en dicho apartado los siguientes: i) Solicitud de autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la LFTR; ii) Prórroga de autorización de las actividades a que se refiere el artículo 170 de la LFTR; iii) Transferencia de derechos de las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la LFTR; y, iv) Solicitud de modificación de las autorizaciones para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la LFTR.

A este respecto, de la revisión realizada por esta Coordinación General al Anteproyecto se identifica que el mismo crea o modifica los siguientes trámites, razón por la cual esta Coordinación General sugiere a la DG-AUSE incluirlos y detallarlos en el numeral del 8 del AIR, a saber:

<sup>1</sup> Por trámite se entenderá a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el IFT, ya sea para cumplir una obligación, para que se emita una resolución, o así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.



- a) Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (Regla 2, fracción I);
- b) Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales (Regla 2, fracción II);
- c) Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico (Reglas 2, fracción III y 15);
- d) Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico (Reglas 2, fracción III y 16);
- e) Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico público internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico (Reglas 2, fracción III y 17);
- f) Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (Regla 2, fracción IV y 11);
- g) Autorización para utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas (Regla 2, fracción V y 19);
- h) Aviso para la prestación de servicios adicionales a los autorizados o de servicios asociados por parte de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (Regla 7);
- i) Aviso para integrar a la red pública de telecomunicaciones nuevas estaciones terrenas transmisoras, cuyas características no varíen a las originalmente autorizadas en una concesión única para uso comercial (Regla 9);
- j) Solicitud para integrar a la red pública de telecomunicaciones nuevas estaciones terrenas transmisoras, cuyas características técnicas varíen a las originalmente autorizadas en una concesión única para uso comercial (Regla 10);
- k) Solicitud de reubicación, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas (Regla 12);
- l) Aviso de supresión, reemplazo o reubicación de los satélites autorizados, que no implique modificaciones a las características técnicas autorizadas (Regla 13);
- m) Modificación de una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (Regla 23);
- n) Modificación de una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales (Reglas 10 y 23);
- o) Modificación de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico (Regla 23);
- p) Modificación de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico (Regla 23);

- q) Modificación de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico público internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico (Regla 23);
- r) Modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (Reglas 12 y 23);
- s) Modificación de una autorización para utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas (Regla 23).
- t) Prórroga de una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (Regla 24);
- u) Prórroga de una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales (Regla 24);
- v) Prórroga de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico (Regla 24);
- w) Prórroga de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico (Regla 24);
- x) Prórroga de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico público internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico (Regla 24);
- y) Prórroga de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (Regla 24);
- z) Prórroga de una autorización para utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas (Regla 24);
- aa) Solicitud de transferencia de los derechos y obligaciones establecidas en una autorización (Regla 27), y
- bb) Aviso de transferencia de los derechos y obligaciones establecidas en una autorización por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico (Regla 28).

Lo anterior, brindará mayores elementos a los particulares a propósito de la justificación técnica, jurídica y económica de cada uno de los trámites que el presente Anteproyecto crea o modifica.

2. En el numeral 9 del AIR, relativo a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a trámites que establece el Anteproyecto, la DG-AUSE señaló y justificó -de manera general- lo referente a los requisitos y obligaciones contenidos en diversos apartados del Anteproyecto.

De la revisión realizada por esta Coordinación General al Anteproyecto, se advierte que este último crea diversas disposiciones, obligaciones y acciones distintas a trámites, mismas que sería recomendable que el numeral 9 del AIR detalle y justifique, a saber:

- a) El establecimiento de la definición de diversos términos (Regla 3);
- b) El establecimiento de requisitos generales para el otorgamiento de una autorización (Regla 4);
- c) El establecimiento de requisitos particulares para el otorgamiento de una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (Regla 6);
- d) El establecimiento de requisitos particulares para el otorgamiento de una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras (Regla 8);
- e) El establecimiento de requisitos particulares para el otorgamiento de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran o puedan prestar servicios en el territorio nacional (Regla 11);
- f) El establecimiento de requisitos particulares para el otorgamiento de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico (Regla 15);
- g) El establecimiento de requisitos particulares para el otorgamiento de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico privado internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico (Regla 16);
- h) El establecimiento de requisitos particulares para el otorgamiento de una autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar tráfico público internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico (Regla 17);
- i) El establecimiento de la condicionante de que una solicitud de instalación de enlaces transfronterizos únicamente serán autorizadas cuando se hubieran coordinado favorablemente las bandas de frecuencia con la autoridad de telecomunicaciones del país en cuya frontera con México se pretende instalar tales enlaces (Regla 18);
- j) El establecimiento de requisitos particulares para el otorgamiento de una autorización para utilizar temporalmente bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para visitas diplomáticas (Regla 19);
- k) El establecimiento de requisitos para solicitar la modificación de una autorización (Regla 23); y,
- l) El establecimiento de un plazo mínimo de goce de una autorización para la transferencia de derechos (Regla 27).

Lo anterior, aportará a los particulares una justificación técnica, jurídica y económica de las disposiciones, obligaciones y acciones regulatorias que el presente Anteproyecto crea.

3. En el numeral 13, relativo a los costos en los que podrán incurrir los particulares a razón de la entrada en vigor del Anteproyecto, la DG-AUSE realizó y presentó una estimación basada en la comparación cualitativa de los trámites contenidos en la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones con relación a la LFTR, utilizando, para tal efecto, los costos inherentes a los trámites para la constitución de una empresa (v.gr. honorarios del fedatario público, tarifa para la emisión de un poder y los derechos de inscripción al Registro Público de Comercio, entre otros), así como los referentes al pago de derechos correspondientes a las solicitudes de autorización.

Al respecto, la CGMR sugiere que la estimación de los costos que se precise en el numeral 13 del AIR sea desarrollada a partir de las afectaciones que se realicen al estado actual; es decir, que se ponderen y cuantifiquen los impactos directos que los particulares enfrentarán con la emisión e implementación del presente Anteproyecto a razón de los trámites que se crean y modifican, así como las diversas disposiciones, obligaciones y acciones regulatorias, que se precisan y detallan en los numerales 1 y 2 anteriores.

4. Con el propósito de robustecer y mejorar algunas de las disposiciones del Anteproyecto, se hace del conocimiento de la DG-AUSE, las siguientes consideraciones:
- a) Se sugiere incorporar un apartado de fundamentación jurídica, con el objeto de brindar al particular la certeza suficiente respecto del sustento del Anteproyecto.
  - b) Valorar la pertinencia de mantener en la Regla 3, los términos "Estación Terrena" y "Red Pública de Telecomunicaciones"; esto, al ser idénticos a los contenidos en la LFTR.
  - c) Valorar la pertinencia y conveniencia de que la Regla 3 establezca definiciones diferentes o distintas a las contenidas en la LFTR, a saber:

Anteproyecto	LFTR, Artículo 3
III. Concesionario: La persona física o moral titular de una concesión única de uso comercial para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, o bien de una concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones;	XIV. Concesionario: Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en esta Ley;
IV. Concesión Única. Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión;	XII. Concesión única: Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico o recursos

	orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en esta Ley;
--	--

- d) La Regla 4, primer párrafo, alusiva a los requisitos generales, establece que los interesados en obtener del Instituto alguna de las autorizaciones a las que se refiere el presente Anteproyecto deberán presentar conjuntamente con una solicitud por escrito diversos requisitos de manera adicional a lo dispuesto en el propio formato que, para cada caso, corresponda.

En tal virtud, se sugiere valorar si el esquema planteado en dicho apartado del Anteproyecto resulta ser el más sencillo y eficiente considerando que el particular deberá presentar una solicitud por escrito (escrito libre), el formato y los requisitos documentales anexos que, para cada caso, correspondan.

En este sentido, se sugiere valorar lo expuesto en el párrafo anterior para el caso de lo referido por esa unidad administrativa en el primer párrafo de las Reglas 6, 8, 11 y 15 a 17 del presente Anteproyecto.

- e) La Regla 4, numeral 1, refiere que para acreditar la nacionalidad mexicana de los interesados en obtener una autorización, en el caso de personas físicas, se podrán presentar diversos documentos de identificación, pareciendo que sólo para el caso de la credencial para votar, puede presentarse copia certificada de la misma. Por ello, se sugiere analizar lo antes expuesto a efecto de que esa unidad administrativa valore la pertinencia de realizar, en su caso, los ajustes y adecuaciones que correspondan.

Asimismo, en el numeral 4 de la Regla en comento, se sugiere precisar los documentos que esa unidad administrativa admitirá para acreditar el domicilio convencional en territorio nacional para recibir notificaciones y documentos.

En el último párrafo de la Regla 4, sería conveniente que se precisen o especifiquen los datos de ubicación de los documentos de identificación que los interesados pudiesen proporcionar al Instituto al haber sido remitidos con anterioridad a propósito de otro asunto o trámite.

- f) En la Regla 11, inciso h), se recomienda precisar la forma y los contenidos mínimos que deberán presentar los interesados para acreditar los recursos técnicos ahí requeridos.

Asimismo, se sugiere valorar la pertinencia de mantener en los términos en los que se encuentra redactado el último párrafo de la Regla en comento, ya que pareciera que a través de ese apartado del Anteproyecto, el Instituto instruye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a definir la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de los autorizados para explotar los derechos de

emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional.

- g) La Regla 21 señala que el Instituto analizará y evaluará la documentación correspondiente a las solicitudes de Autorización y el cumplimiento de los requisitos respectivos, por lo que sin necesidad de hacer prevención o requerimiento alguno, resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a su presentación, transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto, se entenderán otorgadas en los términos que establezca el Instituto, debiendo éste expedir la autorización correspondiente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes.

A este respecto, la CGMR sugiere a la DG-AUSE valorar la pertinencia y conveniencia de que esa unidad administrativa no considere la posibilidad de prevenir cualquier omisión o error en la información y documentación presentada al Instituto por los interesados en obtener una autorización, a la luz de lo señalado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup>, disposición legal supletoria de la LFTR que, al parecer, establecería a los particulares la garantía de contar con esa prerrogativa.

- h) Se observa que el contenido del Anteproyecto y el de los formatos del mismo no se encuentran homologados, ya que, el primero, considera requisitos de información que los segundos omiten y viceversa. A mayor abundamiento, a continuación se detallan las diferencias detectadas por esta Coordinación General:

Formato IFT-Autorización-A	Anteproyecto
R.F.C. y Nacionalidad	No considerado
Domicilio (Ciudad, Entidad Federativa, y Código Postal), teléfono(s) y Correo electrónico para Persona Física	No considerado

<sup>2</sup> LFPA, artículo 17-A.- "Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste" (subrayado añadido).

R.F.C., Domicilio (Ciudad, Entidad Federativa y Código Postal), teléfono (s) y correo electrónico para Representante Legal	No considerado
Teléfono (s) y correo electrónico para personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos	No considerado
No considerado	Documentos de Poder del Representante Legal, Acta Constitutiva, Compulsa e Identificación Oficial
Tipo de modificación: Administrativa, Legal, Técnica y Otras	No considerado
Manifestación de conocimiento de facultad del IFT para requerir información y protesta de decir verdad	No considerado

Formato IFT-Autorización-B	Anteproyecto
No considerado	Denominación Social
R.F.C. y Nacionalidad	No considerado
Domicilio (Ciudad, Entidad Federativa, y Código Postal), teléfono(s) y Correo electrónico para Persona Física	No considerado
R.F.C., Domicilio (Ciudad, Entidad Federativa y Código Postal), teléfono (s) y correo electrónico para Representante Legal	No considerado
Teléfono (s) y correo electrónico para personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos	No considerado
Nombre del concesionario con el que contratará la provisión de capacidad satelital, nombre del satélite, posición orbital geoestacionaria y banda de frecuencia (enlace ascendente y enlace descendente)	No considerado
Marca, modelo, diámetro, ganancia en transmisión y recepción y recomendación de la UIT con la que cumple de la antena	No considerado
Marca, modelo y potencia del transmisor	No considerado
No considerado	Documento de Acta Constitutiva
Documentación que acredite las características técnicas	No considerado
Manifestación de conocimiento de facultad del IFT para requerir información y protesta de decir verdad	No considerado

Formato IFT-Autorización-C	Anteproyecto
No considerado	Denominación Social
R.F.C. y Nacionalidad	No considerado



Domicilio (Ciudad, Entidad Federativa, y Código Postal), teléfono(s) y Correo electrónico para Persona Física	No considerado
R.F.C., Domicilio (Ciudad, Entidad Federativa y Código Postal), teléfono (s) y correo electrónico para Representante Legal	No considerado
Teléfono (s) y correo electrónico para personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos	No considerado
Modelo, fecha de lanzamiento, vida útil, número total de transpondedores (configuración de la carga), capacidad total del satélite (MHz), cobertura, bandas de frecuencia, número total de transpondedores (configuración de la carga), polarización, cobertura, PIRE mínima (dBW) y G/T máxima del satélite	No considerado
Programa financiero	No considerado
Manifestación de conocimiento de facultad del IFT para requerir información y protesta de decir verdad	No considerado

Formato IFT-Autorización-D1	Anteproyecto
No considerado	Denominación Social
R.F.C. y Nacionalidad	No considerado
Domicilio (Ciudad, Entidad Federativa, y Código Postal), teléfono(s) y Correo electrónico para Persona Física	No considerado
R.F.C., Domicilio (Ciudad, Entidad Federativa y Código Postal), teléfono (s) y correo electrónico para Representante Legal	No considerado
Teléfono (s) y correo electrónico para personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos	No considerado
Ubicación de la terminal dentro y fuera del territorio nacional	No considerado
No considerado	Documento de Acta Constitutiva
No considerado	Documento de descripción del proyecto
Manifestación de conocimiento de facultad del IFT para requerir información y protesta de decir verdad	No considerado

Formato IFT-Autorización-D2	Anteproyecto
No considerado	Denominación Social
R.F.C. y Nacionalidad	No considerado
Domicilio (Ciudad, Entidad Federativa, y Código Postal), teléfono(s) y Correo electrónico para Persona Física	No considerado

R.F.C., Domicilio (Ciudad, Entidad Federativa y Código Postal), teléfono (s) y correo electrónico para Representante Legal	No considerado
Teléfono (s) y correo electrónico para personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos	No considerado
Razón social de la persona interesada en instalar o hacer uso del Enlace Transfronterizo	No considerado
Usuario, número de folio del estudio de compatibilidad electromagnética, y descripción del uso o fin que se le dará al Enlace Transfronterizo	No considerado
No considerado	Documento de Acta Constitutiva
Manifestación de conocimiento de facultad del IFT para requerir información y protesta de decir verdad	No considerado

Formato IFT-Autorización-D3	Anteproyecto
No considerado	Denominación Social
R.F.C. y Nacionalidad	No considerado
Domicilio (Ciudad, Entidad Federativa, y Código Postal), teléfono(s) y Correo electrónico para Persona Física	No considerado
R.F.C., Domicilio (Ciudad, Entidad Federativa y Código Postal), teléfono (s) y correo electrónico para Representante Legal	No considerado
Teléfono (s) y correo electrónico para personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos	No considerado
Razón social del concesionario que preste el servicio de larga distancia internacional, interesado en hacer uso del Enlace Transfronterizo	No considerado
Ubicación de la terminal dentro y fuera del territorio nacional	No considerado
No considerado	Documento de Acta Constitutiva
No considerado	Documento de descripción del proyecto
Manifestación de conocimiento de facultad del IFT para requerir información y protesta de decir verdad	No considerado

A este respecto, esta Coordinación General le sugiere a esa unidad administrativa analizar lo expuesto en el presente numeral a efecto de valorar la pertinencia de realizar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, correspondan al Anteproyecto y a los formatos de este mismo, a efecto de dotarles de plena



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

consistencia en cuanto a la información que le es requerida a los interesados en obtener una autorización.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Anteproyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites que deberán ser inscritos en el Inventario de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.  
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin.  
Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.  
Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.